PROCESO: CONCURSO DE MÉRITOS N° IDU-CMA-SGDU-017-2020.

**OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. JORGE URIBE BOTERO (KR 15) DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.**

## 1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO:

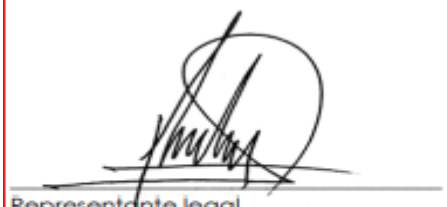
| No. | PROPONENTE No. 1 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **1** | **INGENIERIA Y GESTION VIAL S.A.S. - GEVIAL SAS** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2079567 | 10/19/2020 10:54:08 am |

**OBSERVACIÓN**

Cordial saludo,

**DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal del proponente **INGENIERIA Y GESTION VIAL S.A.S.** en concordancia con el informe preliminar que el Comité Evaluador ha considerado como no valido el documento del personal con discapacidad adjuntamos este quedando atentos a las consideraciones de la entidad.

Agradecemos la atención prestada,



Representante legal
**DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ**
C. C. No. 72.163.154 de Barranquilla
**INGENIERIA Y GESTION VIAL S.A.S.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad se permite realizar las siguientes aclaraciones:

1. Es claro para la entidad que el proponente no realizó el ofrecimiento requerido por la entidad en el numeral 4.4 – VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, donde se indicaba claramente que el proponente debía aportar el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, **suscrito por el revisor fiscal**, ya que para el caso del proponente INGENIERIA Y GESTION VIAL S.A.S. – GEVIAL S.A.S., este cuenta con Revisor Fiscal, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, tal como se estableció en la Matriz de Evaluación Jurídica publicada con el Informe de Evaluación Preliminar.

2. Es importante, resaltar que el Parágrafo No. 1 de la Ley 1882 de 2018 establece: *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, **no necesarios para la comparación de las propuestas** no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje** deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de*

| No. | PROPONENTE No. 1 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **1** | **INGENIERIA Y GESTION VIAL S.A.S. - GEVIAL SAS** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2079567 | 10/19/2020 10:54:08 am |

*Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.";* Es decir, el Formato No. 8A que es uno de los documentos con los cuales se valida el requisito de los proponentes respecto del Criterio de Selección VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, es necesario para la comparación de las propuestas, siendo de carácter no subsanable.

**3.** La Jurisprudencia ha sostenido en múltiples ocasiones que los requisitos que afecten la asignación de puntaje no son subsanables; y lo que pretende el proponente es subsanar el ofrecimiento realizado con su propuesta. Al respecto ha dicho el Consejo de Estado:

- SENTENCIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL RADICADO 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804):

  "*(…) Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios;* ***en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas*** *–usualmente indicado en los pliegos de condiciones- (…)*"

- SENTENCIA DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2015, RADICACIÓN 05-001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211):

  *"En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo,* ***pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta****, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.*
  *(…)*
  *Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior la entidad se ratifica en la calificación dada al proponente para este factor.

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **2** | **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |
| **OBSERVACIÓN** | **SUBSANE JURIDICO DE CIVILTEC INGENIEROS LTDA**<br><br>De acuerdo al informe de evaluación se anexa al presente comunicado la siguiente información:<br><br>Formato 7B- Carta de compromiso de Coordinador de consultoria<br>Formato 6 - Certificado de pagos de seguridad social | | | |
| **RESPUESTA DE LA ENTIDAD** | La entidad aclara que, una vez verificada la certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Legales (Personas Jurídicas), formato 6 del proponente, adjunta a la presente observación y/o subsane, se evidencia que la misma cumple con lo requerido. Razón por la cual se concluye que el proponente **CUMPLE** con la TOTALIDAD de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección, lo cual se verá reflejado en el Informe de Evaluación Final. | | | |

| No. | PROPONENTE No. 9 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **3** | **CONSORCIO VIAL DEL NORTE** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2083800 | 10/20/2020 9:07:02 am |
| **OBSERVACIÓN** | *El informe de evaluación preliminar indica para la verificación de requisitos legales la siguiente información:*<br><br>*"(…) No obstante, lo anterior, la Dirección Técnica de Gestión Contractual del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante Memorando No. 20204350209863 del 08 de octubre de 2020 informa que el integrante del proponente -JORGE FANDIÑO S.A.S. ha sido objeto de declaraciones de **incumplimiento contractual** de los siguientes contratos:*<br><br>*Contrato IDU No. 928 de 2017: Declara el incumplimiento parcial del contrato y hace efectiva la **cláusula penal pecuniaria** mediante la Resolución No. 5234 del 13-09-2019. Se confirma mediante la Resolución 8374 del 29-10-2019. Constancia de ejecutoria del 30-10-2019.*<br><br>*Contrato IDU No. 1520 de 2017: Declarar la ocurrencia del incumplimiento parcial del contrato **e impone una multa** pactada por las partes. Resolución No. 3017 del 10-07-2018, resuelve recurso la Resolución No. 3659 del 10-08-2018. Ejecutoriada el 13 de agosto de 2018.*<br><br>*Sanciones que igualmente se encuentran registradas en el RUES.* | | | |

| No. | PROPONENTE No. 9 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **3** | **CONSORCIO VIAL DEL NORTE** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2083800 | 10/20/2020 9:07:02 am |

*Teniendo en cuenta lo anterior, **el integrante del proponente JORGE FANDIÑO S.A.S. se encuentra inmerso en inhabilidad** por incumplimiento reiterado, por conducta contemplada en el **literal b) del artículo 90 de la ley 1474 de 2011**, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 (…) el cual establece: "b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años" Conforme a lo anterior, el proponente se encuentra inmerso en la causal de rechazo, establecida en el literal A) del numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO del pliego de Condiciones, que establece: "A) Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar" Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como RECHAZADA, para el factor jurídico." (subrayas y negrillas fuera de texto original).*

***RESPUESTA:***

En punto de la precitada decisión y de los argumentos jurídicos y facticos que la soportan, son procedentes las siguientes precisiones, comentarios y solicitudes:

- **Diferencia entre clausula penal pecuniaria y multa**:

El primer aspecto que resulta indispensable poner de presente -como soporte de la presenta inconformidad- tiene que ver con la diferencia que existe entre el concepto de ***incumplimiento contractual*** y ***multa***, dado que la Entidad los confunde y a partir de dicha confusión aplica de manera equivocada el ordinal b) del artículo 90 de la ley 1474, y declara una inexistente inhabilidad a la sociedad que represento.

En reiterada y uniforme jurisprudencia, ha aclarado el Consejo de Estado en sentencias que constituyen Precedente Judicial, que la **multa contractual** tiene como función primordial constreñir al deudor a satisfacer una prestación parcialmente incumplida, al paso que **la cláusula penal** tiene aplicación en sede de **incumplimiento** total o parcial del contrato y una vez este ha **terminado.** Acorde con lo anterior, una entidad puede interponer una multa, única y exclusivamente antes de la liquidación del contrato o en el acta de liquidación del este.

El máximo órgano de lo contencioso administrativo ha señalado *"Las **multas** pueden hacerse efectivas **en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales** en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, **no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido** y el incumplimiento es total y definitivo"*[1]. De manera que cuando el contrato ha terminado y se presenta un

| No. | PROPONENTE No. 9 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **3** | **CONSORCIO VIAL DEL NORTE** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2083800 | 10/20/2020 9:07:02 am |

incumplimiento total o parcial del contratista, lo que procede es la aplicación de la **cláusula penal**.

Es decir, la imposición de las multas procede estando el contrato del caso en ejecución, y la aplicación de la cláusula penal, cuando ha terminado el contrato se presenta un incumplimiento parcial o total por parte del contratista.

En lo que tiene que ver con el citado contrato IDU No. 1520 de 2017, se impuso a JORGE FANDOÑO S.A.S., **una multa** pactada por las partes, tal como obra en la Resolución No. 3017 del 10-07-2018. **Pero la imposición de dicha multa no comportó la declaratoria de incumplimiento contractual** del citado contrato IDU No 1520 de 2017.

Por lo anterior no resulta ajustado a derecho aplicar dicha multa para los efectos del ordinal b) del artículo 90 de la ley 1474, como lo hace ese comité en el informe objeto de la presente inconformidad.

- **De la inhabilidad establecida en el artículo 90-b, de la ley 1474**:

Puesta de presente la anterior diferencia entre multa y cláusula penal, debemos precisar que la inhabilidad establecida en el ordinal b) del artículo 90 de la ley 1474 de 2011, procede única y exclusivamente cuando el Contratista ha *"sido objeto de **declaratorias de incumplimiento contractual** en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años…"*

Pues bien, insistimos, que en sede de la ejecución del Contrato IDU No. 1520 de 2017, efectivamente, a la sociedad JORGE FANDIÑO S.A.S le fue impuesta una **multa**, tal como consta en el RUES, **pero no le fue declarado el incumplimiento contractual del contrato en cita**, luego no es procedente aplicarle a **JORGE FANDIÑO S.A.S.** la inhabilidad establecida en el ordinal b) del artículo 90 de la ley 1474, como equivocadamente lo interpreta esa Entidad, en la decisión objeto de recurso.

| No. | PROPONENTE No. 9 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **3** | **CONSORCIO VIAL DEL NORTE** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2083800 | 10/20/2020 9:07:02 am |

Hemos de señalar que el propio texto de la decisión objeto de recurso menciona que estamos en sede de una multa impuesta al contratista. En efecto, la Entidad manifiesta, en punto que en desarrollo del Contrato IDU No. 1520 de 2017, que **JORGE FANDIÑO S.A.S.** fue objeto de la imposición de ***una multa*** *pactada por las partes.*

La diferencia señalada, explica la diferencia entre el ordinal a) y el ordinal b) del artículo 90 de la ley 1474. En efecto, el ordinal a) aplica para la imposición de multas impuestas en sede de contratos que aún se están ejecutando, es decir de contratos cuto termino de ejecución no ha vencido, al paso que el ordinal b) aplica cuando el contrato ha terminado, esto es su término de ejecución ha vencido, y se presenta un incumplimiento total o parcial de contrato que acarrea una **declaratoria de incumplimiento** de éste.

**JORGE FANDIÑO S.A.S.** ha sido objeto, única y exclusivamente, de **una** declaratoria de incumplimiento, tal como obra en el RUES. Adicionalmente, fue objeto de una multa, que -como se ha dicho con insistencia- fue impuesta en desarrollo del contrato IDU 1520 de 2017, el cual nunca fue objeto de **declaratoria de incumplimiento** y como **erróneamente** lo hace ver la entidad, lo cual genera gran preocupación y extrañeza por parte del proponente **CONSORCIO VIAL DEL NORTE.**

Pero más preocupante aún resulta que la entidad afirme que en el RUES se puede evidenciar 2 declaratorias de incumplimiento cuando esto no es lo que se refleja en el RUES.

Al tenor de las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas es evidente que el contratista **JORGE FANDIÑO S.A.S**. no se encuentra incurso en inhabilidad alguna que le impida participar en el proceso licitatorio **IDU-CMA-SGDU-017-2020.**, por lo cual nos permitimos solicitar la corrección del informe objeto del presente escrito.

**SOLICITUD:**

Con base en los argumentos facticos y jurídicos contenidos en el presente escrito, nos permitimos solicitar la corrección del informe de evaluación de fecha 15 de octubre del 2020, en el sentido de declarar que la sociedad **JORGE FANDIÑO S.A.S** se encuentra habilitada para participar en el proceso licitatorio **IDU-CMA-SGDU-017-2020.**

| | |
|---|---|
| **RESPUESTA DE LA ENTIDAD** | La entidad aclara que se consultó nuevamente a la Direccion Tecnica de Gestion Contractual de la entidad, respecto de la sancion impuesta al integrante del Proponente – JORGE FANDIÑO S.A.S., con relacion al Contrato 1520 de 2017, quien aclaró mediante Correo |

| No. | PROPONENTE No. 9 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **3** | **CONSORCIO VIAL DEL NORTE** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2083800 | 10/20/2020 9:07:02 am |
| | Electronico de fecha 19 de octubre de 2020 que la sancion consistio en multa. Asi las cosas, no se configura la inhabilidad contemplada en el articulo 90 de la Ley 1474 de 2011.<br><br>Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente **CUMPLE** con la TOTALIDAD de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección, lo cual se verá reflejado en el Informe de Evaluación Final y se le dará la calificación de **HABIL**, desde el punto de vista legal. | | | |

| No. | PROPONENTE No. 10 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **4** | **CONSORCIO 017 AP** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2088087<br>CO1.MSG.2088121 | 10/20/2020 6:58:34 pm<br>10/20/2020 7:02:05 pm |
| **OBSERVACIÓN** | Texto de mensaje<br><br>Respetados señores.<br><br>De acuerdo a lo solicitado, nos permitimos adjuntar el formato 6 correspondiente a los parafiscales, teniendo en cuenta que el integrante Proy eco S.A.S. No contó con personal los últimos 6 meses anteriores de la fecha de presentación de la oferta.<br><br>Sin otro particular, | | | |
| **RESPUESTA DE LA ENTIDAD** | La entidad aclara que, una vez verificada la certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Legales (Personas Jurídicas), formato 6 del integrante del proponente - PROYECTOS EJECUCION Y CONTROL DE OBRAS S.A SUCURSAL COLOMBIA, adjunta a la presente observación y/o subsane, se evidencia que la misma cumple con lo requerido. Sin embargo, el integrante del proponente - AMAUTA CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S., no aportó el formato 6 corregido, tal como se solicitó en el Documento de Solicitud de Subsanabilidad publicado en la Plataforma y se reiteró en el Informe de Evaluación, toda vez que estableció como numero de proceso IDU-CMA-SGI-017-2020, siendo el correcto IDU-CMA-**SGDU**-017-2020.<br><br>En consecuencia, es claro que el integrante del oferente - AMAUTA CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S., al no aportar el formato 6 corregido, no subsanó en debida forma el requisito relacionado con la certificación de pagos de seguridad social y aportes legales, situación que da origen a la causal de rechazo contenida en el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección CONCURSO DE MERITOS No. IDU-CMA-SGDU-017-2020 Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, Literal E: *"Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6"*, en consecuencia, la propuesta presentada se califica como **RECHAZADA** | | | |

| No. | PROPONENTE No. 14 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **5** | **CONSORCIO CEMOSA - ICOEM** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2078710 | 10/19/2020 8:42:55 am |

**OBSERVACIÓN**

Cordial saludo, de acuerdo con el informe presentado por la entidad el día 15 de octubre de 2020, el CONSORCIO CEMOSA-ICOEM, proponente número 14 realiza las siguientes respuestas a las observaciones:

**OBSERVACIÓN 1**

| | | |
|---|---|---|
| 14 | CONSORCIO CEMOSA-ICOEM | 1. Con relación a la Carta de Presentación de la Propuesta (Formato 1):<br>Mediante mensaje CO1.MSG. 2056776 del 09/10/2020, el proponente remite nuevamente Formato 1.<br>2. Con relación a la certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Legales (Personas Jurídicas), formato 6:<br>Mediante mensaje CO1.MSG. 2056776 del 09/10/2020, el integrante del proponente – CEMOSA COLOMBIA remite nuevamente Formato 6, sin embargo, la fecha de expedición de la certificación es del 28 de **octubre** de 2020, es decir posterior tanto a la fecha de presentación de la propuesta como a la fecha de presentación del subsane respectivo.<br>Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el proponente **NO CUMPLE** con la **TOTALIDAD** de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección.<br>Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **NO HÁBIL**, para el factor jurídico. |

Respuesta: Anexamos formato corregido

Agradecemos habilitarnos en la propuesta para continuar con el proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad aclara que, una vez verificada la certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Legales (Personas Jurídicas), formato 6 del proponente, adjunta a la presente observación y/o subsane, se evidencia que la misma cumple con lo requerido. Razón por la cual se concluye que el proponente **CUMPLE** con la TOTALIDAD de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección, lo cual se verá reflejado en el Informe de Evaluación Final.

## 2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:

No se presentaron observaciones ni subsanes de carácter financiero. Por lo tanto, se mantiene el informe de evaluación inicial de fecha 15 de octubre de 2020.

## 3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

| No. | PROPONENTE No. 4 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **6** | **CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2080015<br>CO1.MSG.2079985 | 10/19/2020 12:18:32 pm<br>10/19/2020 12:12:58 pm |

**OBSERVACIÓN**

**Observación:**

*La entidad mediante el documento solicitud de subsanabilidad, requirió aclaraciones y/o ajustes al proponente así:*

*Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente mediante número de radicado 2201913000007852 de fecha 21 de octubre de 2019, en donde frente a las estipulaciones del documento tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, indica:*

*" (…)Colombia Compra Eficiente considera que la desagregación únicamente será procedente en aquellos eventos en los cuales las actividades que se pretenden desagregar son totalmente ajenas a las actividades requeridas en la "Matriz 1 – Experiencia", por ejemplo, cuando el contrato aportado para la acreditación de experiencia era objeto mixto, compuesto por el estudio, diseño y construcción de la obra……."*

*Por lo anterior, para el contrato de orden No 3, suscrito con MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS, en este contrato se realizó interventoría a estudios y diseños y construcción, por lo anterior, se solicita desagregar y aclarar el valor correspondiente a la INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS, solicitados en la Matriz 1 – Experiencia.*

**Respuesta:**

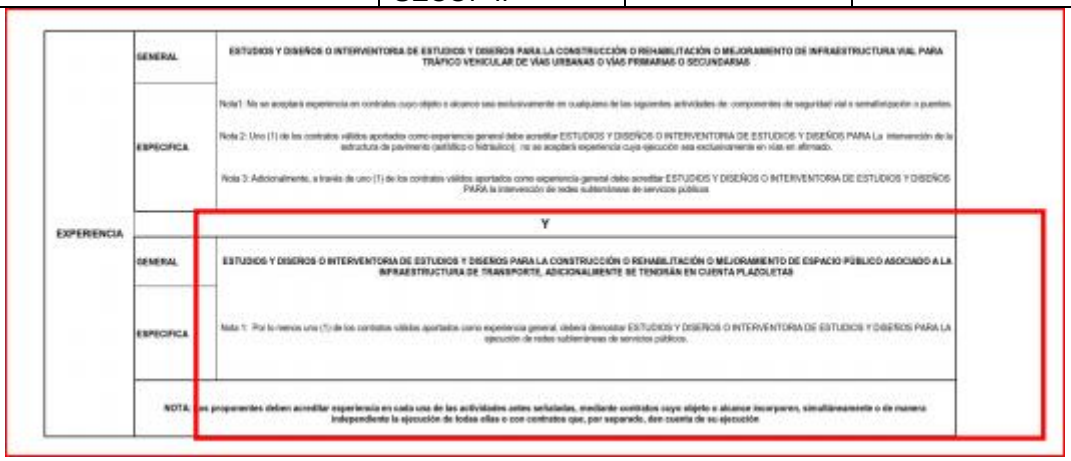
En relación con el *"Contrato de Orden 3, suscrito con MUNICIPÍO DE SOACHA-SEC INFRAESTRUCTURA"*, se aclara a la entidad lo siguiente:

La entidad en su observación cita un concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, que dice:

*"(…) Colombia Compra Eficiente considera que la desagregación únicamente será procedente en aquellos eventos en los cuales las actividades que se pretendan desagregar son totalmente ajenas a las actividades requeridas en la "Matriz 1- Experiencia", por ejemplo, cuando el contrato aportado para la acreditación de experiencia era objeto mixto, compuesto por el estudio, diseño y construcción de la obra, o tratándose de contratos de concesión en los cuales únicamente se considerará la etapa de construcción, sin embargo, en aquellos eventos en los cuales las actividades se encuentren relacionadas e incluyan las actividades exigidas en la "Matriz 1- Experiencia" no será procedente efectuar la desagregación."* (subrayado nuestro).

Lo primero, es destacar, que ni en los Pliegos de Condiciones, ni en la "Matriz 1- Experiencia" se solicita desagregar actividades. Allí, en la Matriz 1, se solicita:

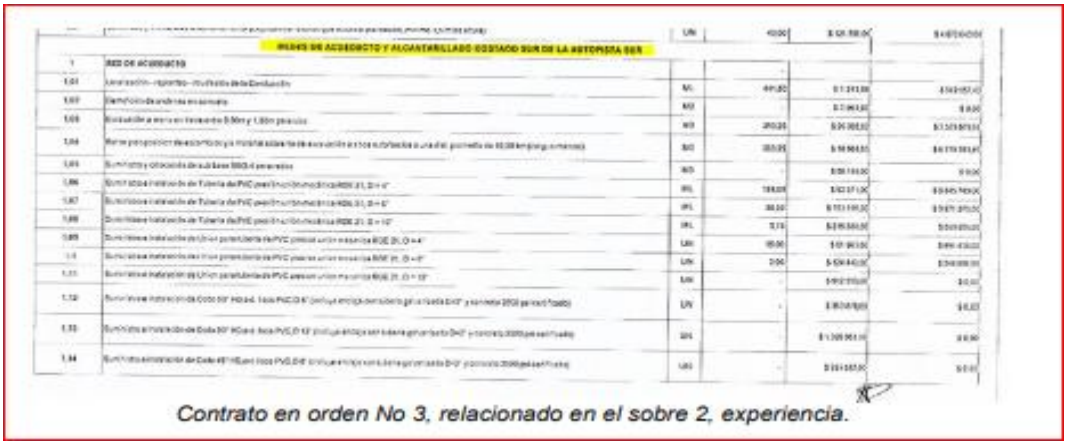
| No. | PROPONENTE No. 4 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **6** | **CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2080015<br>CO1.MSG.2079985 | 10/19/2020 12:18:32 pm<br>10/19/2020 12:12:58 pm |



| | | |
|---|---|---|
| EXPERIENCIA | GENERAL | ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VIAS URBANAS O VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS |
| | ESPECIFICA | Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA La intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico), no se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en vías en afirmado.<br>Nota 3: Adicionalmente, a través de uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA la intervención de redes subterráneas de servicios públicos |
| | | Y |
| | GENERAL | ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS |
| | ESPECIFICA | Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. |
| | NOTA | Los proponentes deben acreditar experiencia en cada una de las actividades antes señaladas, mediante contratos cuyo objeto o alcance incorpore, simultáneamente o de manera independiente la ejecución de todas ellas o con contratos que, por separado, den cuenta de su ejecución |

Como se observa, es muy claro en la NOTA del documento, que la experiencia se presenta mediante contratos cuyo "**objeto o alcance** incorpore, simultáneamente o de manera independiente la ejecución de todas ellas o con contratos que, por separado, **den cuenta de su ejecución**".

El contrato presentado en Orden 3, corresponde a la "CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA TECNICA PARA EL AJUSTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL ESPACIO PUBLICO Y TRASLADO DE REDES SECAS COSTADO SUR AUTOPISTA SUR", para el cual, presentamos Certificación y Acta de Terminación de la Obra.



*Contrato en orden No 3, relacionado en el sobre 2, experiencia.*

| No. | PROPONENTE No. 4 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **6** | **CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2080015<br>CO1.MSG.2079985 | 10/19/2020 12:18:32 pm<br>10/19/2020 12:12:58 pm |



*Contrato en orden No 3, relacionado en el sobre 2, experiencia.*

*Contrato en orden No 3, relacionado en el sobre 2, experiencia.*

En estos documentos, se puede evidenciar que:

- Se realizó interventoría de cada una de las etapas del proyecto, incluido los ajustes a los diseños de Espacio Público y de las Redes Secas (Servicios Públicos) a trasladar.
- El proyecto se realiza dentro de la ampliación de la Autopista Sur, vía principal de acceso a Bogotá por el sur, que hace parte de la Infraestructura de Transporte de la Ciudad.
- La interventoría de los diseños se hizo, evidentemente, para la construcción o mejoramiento de Espacio Público asociado a la Infraestructura de Transporte.

Por lo tanto, atendiendo lo manifestado en el concepto de Colombia Compra Eficiente, que dice "***en aquellos eventos en los cuales las actividades se encuentren relacionadas e incluyan las actividades exigidas en la "Matriz 1- Experiencia" no será procedente efectuar la desagregación***".

| No. | PROPONENTE No. 4 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **6** | **CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2080015<br>CO1.MSG.2079985 | 10/19/2020 12:18:32 pm<br>10/19/2020 12:12:58 pm |
| | consideramos que el proyecto presentado, no solo cumple con lo exigido en la Matriz 1 del proceso, sino que no se justifica o resulta procedente, realizar la desagregación de este.<br><br>En este sentido, muy amablemente solicitamos a la entidad, aceptar el cumplimiento del requisito y asignar a nuestra oferta el puntaje correspondiente.<br><br>De acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del documento, solicitamos amablemente a la entidad evaluar las aclaraciones y documentos allegados por el **CONSORCIO DISEÑOS VÍAS BOGOTÁ** y calificar como **HABIL** al proponente, ya que se da una claridad sobre las inquietudes que surgen por parte del evaluador y se evidencia que se cumple con todos los requisitos solicitados por la entidad en el pliego de condiciones publicado por medio del SECOP II.<br><br>Las anteriores subsanaciones se allegan dentro de los termino establecidos por la entidad y en aras de garantizar la transparencia y selección idónea en el proceso en referencia. | | | |
| **RESPUESTA DE LA ENTIDAD** | Se aclara al proponente, respecto a la desagregación del valor de la experiencia que el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, valido el contrato de orden No 3 por el valor total reportado en el RUP. | | | |

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **7** | **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |
| **OBSERVACIÓN** | | | | |

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

**FRENTE A LOS REQUISITOS SUBSANABLES EN GENERAL.**

De conformidad con el Artículo 5º (Parágrafo 1º) de la Ley 1882 de 2018, sólo podrán ser subsanados aquellos requisitos que no tengan incidencia en la calificación, es decir, aquellos que no otorguen puntaje. En este sentido, el CAPÍTULO IV del Pliego de Condiciones que contiene los requisitos de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, HORAS DE CAPACITACIÓN, APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD no podrá ser objeto de complemento, cambio o adición, y sólo podrá tenerse en cuenta lo aportado por los proponentes al momento mismo de la presentación de la oferta.

Por lo tanto, y en consideración a que la experiencia es un factor de ponderación en este proceso, no debe ser objeto de subsanabilidad, bajo ningún punto de vista, como se indica en el informe de evaluación al señalar que los proponentes presenten los subsanes respectivos con el fin de habilitar su propuesta.

De conformidad con lo anterior, a continuación, CIVILTEC INGENIEROS LTDA, realiza observaciones a las propuestas presentadas por algunos de los proponentes:

**FRENTE A LA EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES.**

**Proponente No. 1 INGENIERIA Y GESTIÓN VIAL SAS**

El contrato de orden No. 6 No. CM-001-PTD-2013 cuyo objeto es Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para las vías aprobadas por el órgano colegiado de administración y decisión OCAD – regional y contempladas en el Plan Vial Departamental de Sucre, no cumple con la experiencia solicitada en la matriz No. 1- Experiencia, teniendo en cuenta que en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.**

El contrato de orden 4 Consultoria para la Realizacion de Estudios y Diseños para la adecuacion de vías urbanas y rurales, andenes, ciclorutas, espacio público, incluyendo un ciclopuente peatonal sobre La Avenida Pradilla con Carrera 2e, Sector Centro Comercial Sabana Norte, en el Municipio De Chia. El contrato reporta diseño de vías rurales, de la cuales no especifica lo solicitado en la matriz No. 1- Experiencia, teniendo en cuenta que en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS**

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

**Proponente No. 2 CONSORCIO VIAL IDU 016**

Contrato de orden No- 1, ejecutado con el INVIAS 1631 de 2015 cuyo objeto es INTERVENTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION CARRETERA CARTAGO – ANSERMA NUEVO SAN JOSE DEL PALMAR Y ESTUDIOS FASE DE LA CONEXIÓN SAN JOSE DEL PALMAR NOVITA, DEPARTAMENTOS DE CHOCO Y VALLE DEL CAUCA , revisada el acta de entrega y recibo definitivo de interventoría, encontramos que el corredor al que el proponente le realizo la interventoría a los estudios y diseños es una vía terciaria y en afirmado.

Contrato de orden No- 6, ejecutado con el GOBERNACION DE BOYACA 1958 de 2017 cuyo objeto es ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN, REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA (55BY12) SOATA-BOAVITA-LA UVITA SAN MATEO-GUACAMAYAS-EL EMPALME, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ "EN CUMPLIMIENTO A LA META MANTENER 1000 Km DE RED VIAL teniendo en cuenta que el proponente no certifica tipo de vía según lo solicitado en la matriz No. 1-Experiencia, teniendo en cuenta que en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.**

**Proponente No. 3. CONSORCIO GEO TNM CARRERA 15**

**CONTRATO DE ORDEN NO. 2** IDU 1707-2014 cuyo objeto OBRAS Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL INTERMEDIA QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE - SITP GRUPO 6 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, una vez revisada el acta de recibo de obra, el valor de estudios y diseños no es el aportado por el proponente.

**Proponente No. 4. CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTA**

**CONTRATO DE ORDEN NO. 2 CONTRATO 12-HU-5580 cuyo objeto es PROYECTO DE CONSTRUCCION "Autovía A-22. Lleida-Huesca. Tramo: variante de Binéfar - límite de provincia de Lleida. Provincia de Huesca"** Una vez revisado el pliego de condiciones se encuentra que el proyecto no acredita **tres o más carriles vehiculares por calzada**

El contrato de orden No. 3 del integrante CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA No. 646-2013 cuyo objeto es CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA PARA EL AJUSTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y TRASLADO DE REDES SECAS COSTADO SUR AUTOPISTA SUR, EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, corresponde a un contrato mixto por lo tanto no es posible tomar el valor del contrato que aparece en el RUP.

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

**Proponente No. 5. CONSORCIO CONSULTORES BOGOTA**

**El contrato de orden No. 1 No. 014-99** cuyo objeto es Contratar los estudios y diseños a precio global fijo y construcción a precio unitario, con reajustes, de pavimentos locales y accesos a Barrios en la Localidad de Suba de Santafé de Bogotá D.C. el valor d estudios y diseños no corresponde al 15% del valor del contrato sino a $ 231.147. 168 según certificación expedida por la Entidad.

El contrato de orden 4 cuyo objeto es Redacción proyecto + AT a la obtención de la DIA, proceso expropiatorio y D.O. tramos 2A fase I Variante Sur Metropolitana corresponde a un contrato mixto el valor de Diseño es 800.400,00 euros, según certificado presentado por el integrante SAITEC S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA

- Presupuesto final adjudicado (IVA incluido): 2.494.974,40 €
  - *Proyecto (Diseño / Expediente Técnico): 800.400,00 €*
  - *Dirección de Obra (Interventoría / Supervisión): 1.694.574,40 €*

**Proponente No. 6 CONSORCIO INTERVENTORIA SPM 017**

**CONTRATO DE ORDEN NO. 1** cuyo objeto es INTERVENTOR/A TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERASOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA

AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183) DESDE AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE) HASTA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) ANTES ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTÁ D.C. corresponde a un contrato mixto, por lo anterior no entendemos porque la entidad acepta el valor total del contrato, teniendo en cuenta que en la experiencia solicitada en la matriz 1, no se acepta ni contratos de construcción, ni tampoco la interventoría de contratos de construcción, tal y como se observa a continuación.

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

**CONTRATO DE ORDEN NO. 1** cuyo objeto es INTERVENTOR/A TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,

| ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA INFRAESTRUCTURA VIAL: |
|---|
| **ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS**<br><br>**Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.**<br><br>**Nota 2: Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA La intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico); no se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en vías en afirmado.**<br><br>**Nota 3: Adicionalmente, a través de uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA la intervención de redes subterráneas de servicios públicos** |
| **Y** |

| ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA ESPACIO PUBLICO: |
|---|
| **ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS**<br>**Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ejecución de** |

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **7** | **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

**redes subterráneas de servicios públicos.**

NOTA: Los proponentes deben acreditar experiencia en cada una de las actividades antes señaladas, mediante contratos cuyo objeto o alcance incorporen, simultáneamente o de manera independiente la ejecución de todas ellas o con contratos que, por separado, den cuenta de su ejecución

Contrato de orden No. 3. INTERVENTORÃ•A PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÃ" N DE LAS CARRETERAS: GARZÃ" N- RIO LORO- NEIVA RUTA 45 TRAMO 4505 Y CANDELARIA- LABERINTO, SECTOR LA PLATA- LABERINTO, RUTA 24 TRAMO 2402, DEPARTAMENTO DEL HUILA. Corresponde a un contrato mixto, por lo tanto, no es posible tomar el valor del contrato que aparece en el RUP. Adicionalmente en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS**

Proponente No. 7 CONSORCIO **URBANO 20 - 20**

**Contrato de orden No. 1 REDACCIÃ" N (ELABORACIÃ" N DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÃ•A) DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÃ" N, VIABILIZARÃ•AN Y DEFINICIÃ" N DE LAS CONDICIONES DE EXPLOTACIÃ" N DE LOS TRAMOS DE CARRETERA AMOREBIETA - MUXIKA Y BOROA – IGORRE,** en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.**

**Es importante aclarar que segun el pliego de condiciones en el numeral** 4.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, la experiencia solicitada debe cumplir con los siguiente "En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. **Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante.** "

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

Adicionalmente, en los contratos de orden 1 y 2, no se evidencia la experiencia en ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO

ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS

**Proponente No. 9. CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTÁ**

Contrato de orden No. 2. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL IDU A REALIZAR ACTUALIZACIÃ" N, AJUSTES, COMPLEMENTACIÃ" N DE LOS ESTUDIOS Y DISEÃ' OS Y LA CONSTRUCCIÃ" N, MANTENIMIENTO, ADECUACIÃ" N Y REHABILITACIÃ" N DEL PROYECTO DE ESPACIO PÃš BLICO DE LA RED DE CICLORRUTAS Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 1 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÃ' OS Y LA CONSTRUCCIÃ" N, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÃ" N DEL PROYECTO DE ESPACIO PÃš BLICO Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 2, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY BOGOTÃ •, D.C. Corresponde a un contrato mixto por lo anterior no es posible tomar el valor que aparece en el RUP.

Contrato de orden No. 3. ESTUDIOS DEFINITIVOS A NIVEL DE FASE III - DE LA NUEVA CARRETERA BUGA - BUENAVENTURA EN EL SECTOR K0+000 A K56+100, en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.**

**Proponente No. 10. CONSORCIO 017 AP**

Contrato orden No. 1. Diseño de trazado y construcción de la obra: acondicionamiento de la carretera OU 538 TRAMO: Esgos-A Pobre de Trivea de clave: ou/08/078.01 (Anexo nº1), en la certificación presentada no es posible acreditar lo solicitado en la experiencia "Nota 2: Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA La intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico); no se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en vías en afirmado."

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

Revisión y Actualización de Proyecto de la PLISAN (Plataforma Logistica Industrial Salvaterra-As Neves) y Redacción del proyecto de ejecución y asistencia técnica a la dirección de la ejecución de las obras de Infraestructura de sistema Generales de la PLISAN. Corresponde a un contrato mixto por lo anterior no es posible tomar el valor que aparece en el RUP.

Contrato de orden 4. Redacción del proyecto de conversión en autovía do corredor de morrazo CG-4.1 Enlace de rande-enlace de Cangas subramo 1 de pk pk 0+003 + 250 clave po/ 12/070.01.1. El contrato contempla actividades de diseño de espacio público pero no certifica Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.

Contrato de orden No. 4. Servicio de planificación de actuaciones de fomento de la movilidad sostenible: sendas peatonales y ciclistas en la comarca de terra Cha y redacción de proyectos constructivos derivados de ellas. contrato contempla actividades de diseño de espacio público, pero no certifica Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.

Contrato de orden No. 5 Diseño del proyecto para la construcción y rehabilitación y mantenimiento de la carretera transistmica tramo Plaza Agora- Estación San, corresponden a un subcontrato, no cumple con el numeral 4.1.6 dl pliego de condiciones.

El proponente CONSORCIO 017 AP en el formulario No. 3, solamente presenta experiencia general, ninguno de los contratos lo reporta como experiencia especifica.

**Proponente No. 11.** CONSORCIO AVENIDAS BOGOTA

El proponente no cumple con la experiencia general solicitada, según los estipulado en el pliego de condiciones según numeral 4.1.7.1 FACTOR 1 - PONDERACIÓN POR PORCENTAJES QUE REPRESENTA LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA VÁLIDOS.

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

**Proponente No. 12.** CONSORCIO BETA 2020

Contrato de orden No. 1 REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA PARA EL PROYECTO DE ADECUACION DE LO ACCESOSS A LAS ESTACIONES BELLO, MADERA, CARIBE, INSDUSTRIALES, AYURA AGUACATALA ENVIADO E ITAGUI DE LA LINEA DEL SISTEMA METRO. en la certificación presentada no es posible acreditar lo solicitado en la experiencia "Nota 2: Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico); no se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en vías en afirmado."

Contrato de orden No. 5 DISEÑO Y REDACCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y LA INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA NUEVA UNIVERSIAD DE DIYALA EN IRAK. corresponde a un contrato MIXTO, para acreditar la experiencia solo se debe tener en cuenta el facturado de interventoría de estudios y diseños de proyectos viales y no el valor facturado por la interventoría de construcción de la Universidad

**Proponente No. 14** CONSORCIO CEMOSA-ICOEM

Contrato de Redaccion de Proyecto de las obras: Autovia N-120 del Camino De Santiago. N-120 de Logroño a Vigo, P.K. 22,5 al 28,6. Tramo: Najera (e) -Hormilla (E). Provincia La Rioja. en la certificación presentada no es posible determinar para

acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.**

**Contrato de Redacción de proyecto de las obras: A-66 de La Plata. N-630 de Gijón a Sevilla, P.K. 389,500 al 401,500. Tramo: Guijuelo-Sorihuela. Provincia de Salamanca. Expte: 30,123/01-3.** en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS**

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

Contrato de orden 4 corresponden a un subcontrato, no cumple con el numeral 4.1.6 dl pliego de condiciones.

Contrato de orden 5 en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.**

En la experiencia aportada por el proponente no se evidencia ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS

**Proponente No. 15 C**ONSORCIO DISEÑOS K-15

Contrato de orden No. 1 "ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y TRANSFERENCIA DEL PROYECTO DE CONCESION DE LOS CORREDORES VIALES AGUAZUL – MANI – LA POYATA, YOPAL-TILODIRAN- OROCUE Y AGUAZUL – YOPAL – LA NEVERA Y VARIANTE YOPAL, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, MEDIANTE APP DE INICIATIVA PRIVADA, en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.**

Contrato de orden No. 2 Estudios y Diseños de Proyectos en Yopal (Casanare), en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, adicionalmente no certifica** lo solicitado en la experiencia "Nota 2: Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico); no se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en vías en afirmado."

Contrato de orden No. 4 DISEÑOS A DETALLE DE LOS CORREDORES VIALES ID 132, 133, 134, 214, 215, 218, 220, 221, 231, 232, 233, Y 18 PARADEROS CON ESPACIO PUBLICO SOBRE LOS CORREDORES, PERTENECIENTES AL SETP DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.

**Proponente No. 16 CONSORCIO** URBANO 2020

Contrato de orden No. 1, FABRICA DE INTERVENTORÍA A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE CELEBREN LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE CONSTITUYA EL FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA - FABRICA 5, la experiencia aportada corresponde a proyectos de vivienda. En la certificación certifica diseño de espacio público en un 10% del valor del contrato y adicionalmente no certifica lo solicitado en la Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.

**Contrato de orden No. 2** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&SO PARA ADELANTAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN DE LAS REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS, RAPS KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., GRUPO NO. 3. corresponde a un contrato mixto por lo tanto no es posible tomar el valor del contrato que aparece en el RUP.

PROYECTO BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOVÍA LLIRIA- CASINOS, CON UNA LONGITUD DE 11,9 KM EN DOBLE CALZADA DE 2 CARRILES POR SENTIDO, 3,3 KM EN CALZADA SENCILLA DE LA VARIANTE DE CASINOS Y UN CARRIL- BICI DE 12,0 KM Y 3 M DE ANCHO SEGREGADO DEL TRONCO. en la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.**

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **7** | **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |
| | De conformidad con lo expuesto, solicitamos que los planteamientos expuestos sean atendidos por parte de la Entidad en el marco del deber de selección objetiva, procediendo con el ajuste de la evaluación conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones. | | | |
| **RESPUESTA DE LA ENTIDAD** | **FRENTE A LOS REQUISITOS SUBSANABLES EN GENERAL.**<br><br>Frente a esta observacion la entidad se permite realizar las siguintes preciciones:<br><br>1. Los concepto de subsanar y aclarar son diferentes, es asi que:<br><br>**Subsanar es**: " 1. tr. Disculpar o excusar un desacierto o delito; 2. tr. Reparar o remediar un defecto".<br><br>**Aclarar se define como**: "8. tr. Hacer ilustre, esclarecer; 10. tr. Hacer claro, perceptible, manifiesto o inteligible algo, ponerlo en claro, explicarlo".<br><br>2. El regimen juridico de uno y otro concepto, tiene su soporte en:<br><br>i) La subsanabilidad en el art. 25.15 original, hoy en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 5 de la Ley 1882 de 2018.<br><br>ii) Las aclaraciones y explicaciones en el art. 30.7 de la Ley 80 de 1993.<br><br>3. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado (SENTENCIA DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2014. EXP. 27986 M. P. Dr. ENRIQUE GIL BOTERO):<br><br>*"(…)subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes(….)"*<br><br>4. El numeral 1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES menciona que: | | | |

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

*"No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones."*

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad solicitó las aclaraciones y/o explicaciones con referencia a la experiencia ya presentada y por ningún motivo se permitio completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

**FRENTE A LA EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES.**

Ahora bien, con respecto a la experiencia de los proponentes observada por el proponente 8, se tiene lo siguiente:

**Proponente No. 1 INGENIERIA Y GESTIÓN VIAL SAS**

Contrato de orden No 5 , no se acepta la observacion dado que la mayoria de las vias corresponden a vias secundarias con lo cual cumple con la Matriz 1- Experiencia. (Ver imagen adjunta)

| | | |
|---|---|---|
| 25SC05 | Toluviejo - Colosó - Chalan - Ovejas | 34,55 |
| 90SC02 | Tolu - Pita - Berlín - San Onofre | 31,79 |

**Red Vial: 90SC02**

| | |
|---|---|
| Categorización | Segundo Orden |
| Código Vía | 90SC02 |
| Territorial | Sucre |
| Tramo | Alternas a la Transversal del Caribe |
| Sector | Coveñas - Sabaneta |
| Administrador | INVIAS |
| AMV | Grupo 1 |
| PR Inicial | 0+0 |
| PR Final | 16+0 |

Para el contrato No 4, si bien es cierto que menciona vias rurales, tambien es claro que menciona las vias urbanas con lo cual cumple con la Matriz 1- Experiencia.

**Proponente No. 2 CONSORCIO VIAL IDU 016**

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

Para el contrato de orden No1 se evidencia en el infortme preliminar publicado que el mismo no fue validado, entre otras por las razones expuestas por el observante.

Para el contrato de orden No 6, mencionado por el observante se evidencia qe el mismo no fue tenido en cuenta para la evaluacion, dado que le proponente No 2 envio mas de 6 contratos y solo te tomaron en cuenta para evaluacion los 6 de mayor valor y el contrato en mencion no se evaluo.

**Proponente No. 3. CONSORCIO GEO TNM CARRERA 15**

Para el contrato de orden No 2, con respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

**Proponente No. 4. CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTA**

Para el contrato de orden No 2, la certificacion relaciona la Autovia A-22 que corresponde a una autovia o via de orden nacional reportada en el BOE (Boletin Oficial del Estado), (ver imagen adjunta), en el mismo se dan las caracteristicas de las autovias, la cual cumple con las caracteristicas de carretera principal.

| | | |
|---|---|---|
| A-21 | Autovía de los Pirineos. | Jaca / L.P. Zaragoza-Navarra. |
| A-22 | Autovía del Camino Catalán. | Lleida / Huesca. |

Por otro lado el glosario indicado para el presente proceso, especifica tambien para vias construidas fuera del territoria nacional que : "……donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada".

Para el presente caso la certificacion especifica 2 calzada de 7 metros y de 8 metros por lo anterior no se acepta su observacion.

Para el contrato de orden No 3, respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

**Proponente No. 5. CONSORCIO CONSULTORES BOGOTA**

Para el contrato de orden No 1, respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica. El valor del 15% del contrato tenido en cuenta corresponde a la participacion del integrante en la ejecucion del consorcio.

Para el contrato de orden No 4, respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

**Proponente No. 6 CONSORCIO INTERVENTORIA SPM 017**

Para el contrato de orden No 1, respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **7** | **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

Para el contrato de orden No 3, respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica. Por otro el contrato se aclara que la via corresponde a a la Ruta 45 tramo 4505 y ruta 24 tramo 2402 que corresponden a vias de primer orden.

**Red Vial: 4505**

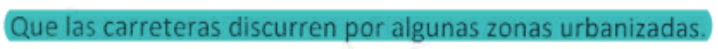
| | |
|---|---|
| Categorización | Primer Orden |
| Código Vía | 4505 |
| Territorial | Huila |
| Tramo | Troncal del Magdalena |
| Sector | Garzón - Neiva |
| Administrador | ANI |
| AMV | |
| PR Inicial | 2+0 |
| PR Final | 110+500 |

**Red Vial: 2402**

| | |
|---|---|
| Categorización | Primer Orden |
| Código Vía | 2402 |
| Territorial | Huila |
| Tramo | Transversal Huila - Cauca |
| Sector | Candelaria - Laberinto |
| Administrador | INVIAS |
| AMV | Grupo 2 |
| PR Inicial | 0+0 |
| PR Final | 100+368 |

**Proponente No. 7 CONSORCIO URBANO 20 –20**

Para el contrato de orden No 1, dentro de la certificacion aprotada se evidencia la siguiente caracteristica. (ver imagen adjunta):



| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

Por otro lado realizada la consulta se evidencia que tambien cumple con las caracteristicas de via secundariade acuerdo al glosario publicado para el presente proceos de selección el cual indica:

> "Carreteras o Vías Secundarias: **Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí** y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria"

Por lo anrterior cumple con la caracteristica de vias urbanas, y cumple con la Matriz1- Experiencia.

Por otro lado, verificado nuevamente el documento se encuentra que el mismo se encuentra debidamente suscrito por el señor Rafael Teran Gonzales, Jefe de Proyectos y Obras de INTERBIAK, S. A. por lo que cumple conlo indicado en el pliego de condiones, respecto a los documentos señalados como validos para la acreditacion de la experiencia.

Para el contrato de orden No 1 el mismo se valido para la experiencia No 1 solictada en:

> 1. ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

Y de acuerdo a la nota de la Matriz1- Experiencia:

> NOTA: Los proponentes deben acreditar experiencia en cada una de las actividades antes señaladas, mediante contratos cuyo objeto o alcance incorporen, simultáneamente o de manera independiente la ejecución de todas ellas o con contratos que, por separado, den cuenta de su ejecución

Por lo tanto el mismo no se valido para espacio publico

Para el contarto de orden No 2, a pagina 5 de la certificación se evidencia la experiencia lo siguiente:

| REPOSICIÓN DE SERVICIOS | |
|---|---|
| Canalización en reposición de líneas de la DGT | 14.480 m |
| Canalización en reposición de líneas de telefonía | 11.050 m |
| Reposición de acequia de riego en sección abierta | 2.941 m |

Y de acuerdo al glosario publicado para el presente proceso de selección el servicio de telecomunicaciones hace parte de dichos servicios publicos.

**Proponente No. 9. CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTÁ**

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

Para el contarto de orden no 2, respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

Para el contrato de orden No 3, El contrato corresponde a ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS PRIMARIAS, toda vez que la misma esta listada en el decreto 1735 de 2001 de acuerdo al glosario publicado para el presente proceso de selección, de la siguiente manera

4001 Buenaventura-Cruce ruta 25 (Bugá)

| **Red Vial: 4001** | |
|---|---|
| Categorización | Primer Orden |
| Código Vía | 4001 |
| Territorial | Valle del Cauca |
| Tramo | Transversal Buenaventura - Villavicencio - Puerto Carreño |
| Sector | Cruce Ruta 40 (Loboguerrero) - Buga |
| Administrador | INVIAS |
| AMV | |
| PR Inicial | 62+408 |
| PR Final | 118+412 |

**Proponente No. 10. CONSORCIO 017 AP**

Para el contrao de orden No 1, en la paguina 2 de la certificacion se evidencia que la via fue pavimentada, es decir la via no se encuentra en afirmado.

- Tipo de carretera: Primaria
- Longitud de carretera: 50 kilómetros.
- Número de calzadas: 1
- Número de carriles por calzada: 2
- Ancho pavimentado por calzada: 10 metros (2 carriles de 3,5 metros, arcén exterior de 1,5 metros)
- Puentes y/o viaductos: 157 metros

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

Para el contrato de orden 2, respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

Para el contrato de orden No 4 se aclara al observante que la "Matriz 1 – Experiencia" establece en su nota general: "Los proponentes deben acreditar experiencia en cada una de las actividades antes señaladas, mediante contratos cuyo objeto o alcance incorporen, simultáneamente o de manera independiente la ejecución de todas ellas o con contratos que, por separado, den cuenta de su ejecución". Sin embargo, se verificaron nuevamente las certificaciones y se solicito aclaracion al proponente.

Para el contrato de oerden No 5, se aclara al observante que la "Matriz 1 – Experiencia" establece en su nota general: "Los proponentes deben acreditar experiencia en cada una de las actividades antes señaladas, mediante contratos cuyo objeto o alcance incorporen, simultáneamente o de manera independiente la ejecución de todas ellas o con contratos que, por separado, den cuenta de su ejecución". Sin embargo, se verificaron nuevamente las certificaciones y se solicito aclaracion al proponente.

Para el contrato de orden 6, cuyo objeto es: DISEÑO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRANSISTMICA TRAMO PLAZA AGORA- ESTACIÓN SAN, NO es considerado para la acreditación de experiencia, por no dar cumplimiento con lo indicado en el numeral 4.1.5 DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA REQUERIDA en lo referente a la acreditación de experiencia entre particulares y al numeral 4.1.6 PARA SUBCONTRATOS del Pliego de Condiciones.

Se aclara que el formularuio 3, se considera que como aporte de informacion necesaria para la evaluacion, sin embargo, se recuerda que la experiencia aportada se revisa en su integridad para verificacion de la Matriz 1- Experiencia.

**Proponente No. 11. CONSORCIO AVENIDAS BOGOTA**

Se le recomienda al observante realizar la revisión acuciosa de lo manifestado en el informe de evaluación por parte del comité evaluador respecto del proponente observado con lo cual evidenciara el resultado de la evaluación, para el proponente No 11.

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

**Proponente No. 12. CONSORCIO BETA 2020**

Para el contrato de orden No 1, se aclara al observante que el contrato en mención fue validado para espacio publico, en cuanto a la experiencia en vías, se aclara al observante que la "Matriz 1 – Experiencia" establece en su nota general: "Los proponentes deben acreditar experiencia en cada una de las actividades antes señaladas, mediante contratos cuyo objeto o alcance incorporen, simultáneamente o de manera independiente la ejecución de todas ellas o con contratos que, por separado, den cuenta de su ejecución". En consecuencia, la entidad ha encontrado en otros contratos allegados en la propuesta, que esta CUMPLE con lo solicitado en la "Matriz 1 – Experiencia" del Pliego de Condiciones.

Para el contrato de oren No 6, respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

**Proponente No. 14 CONSORCIO CEMOSA-ICOEM**

Para el contrato de orden No 1. La certificacion en mencion se refiere a la Autovia N-120 la cualñ corresponde a una autovia o via de orden nacional reportada en el BOE (Boletin Oficial del Estado), (ver imagen adjunta).

| | | |
|---|---|---|
| N-120 | Logroño a Vigo. | Logroño (int. con N-232 y LO-20) / Ponteareas (int. Con A-52). |

Sin embargo, que de acuerdo a la definición contenida en el glosario del proceso, es decir, "Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria…", razón por la cual, no aplica la solicitud del observante y la evaluación técnica se mantiene en este sentido.

Para el contrato de orden No 2, La certificacion en mencion se refiere a la Autovia A-66 mencionada en la certificacion es una autovia o via de orden nacional reportada en el BOE (Boletin Oficial del Estado), (ver imagen adjunta), en el mismo se dan las caracteristicas de las autovias, la cual cumple con las caracteristicas de carretera principal.

| | | |
|---|---|---|
| A-66 | Autovía Ruta de la Plata. | Gijón / Campomanes/ La Robla / León / Sevilla. |

Para el contrato de orden No 4, se valida como contrato entre privados, asi mismo, el integrante aporta docuemento de acuerdo al numeral 4.1.5, acreditacion de experiencia entre particulares.

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| 7 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |

Para el contrato de orden No 5, Se le recomienda al observante realizar la revisión acuciosa de lo manifestado en el informe de evaluación por parte del comité evaluador respecto del contrato observado, con lo cual evidencia que dicho contrato no es tenido en cuenta por observaciones realizadas en el mismo informe.

**Proponente No. 15 CONSORCIO DISEÑOS K-15**

Para el contrato de orden No 1, No 2 y No 4, se le recomienda al observante realizar la revisión acuciosa de lo manifestado en el informe de evaluación por parte del comité evaluador respecto a los contratos observados, con lo cual evidencia que el contrato de orden No 1 no es tenido en cuenta, el contrato de orden No 2, se valida por la experiencia general de vias, y en general los contratos validos no evidencian ejecucion en redes de servicios publicos.

**Proponente No. 16 CONSORCIO URBANO 2020**

Para el contrato de orden No 1, respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

Adicionalmente se aclara al observante que la "Matriz 1 – Experiencia" establece en su nota general: "Los proponentes deben acreditar experiencia en cada una de las actividades antes señaladas, mediante contratos cuyo objeto o alcance incorporen, simultáneamente o de manera independiente la ejecución de todas ellas o con contratos que, por separado, den cuenta de su ejecución". En consecuencia, la entidad ha encontrado en otros contratos allegados en la propuesta, que esta CUMPLE con lo solicitado en la "Matriz 1 – Experiencia" del Pliego de Condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

Para el contrato de orden No 2, respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación.

Para el contrato de orden No 4, La certificacion en mencion se refiere a la Autovia Lliria - Casinos la cual corresponde a una autovia o via de orden nacional. Por otro lado, se evidencia

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **7** | **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |
| | que de acuerdo a la definición contenida en el glosario del proceso, es decir, "Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria…", razón por la cual, no aplica la solicitud del observante y la evaluación técnica se mantiene en este sentido. | | | |

| No. | PROPONENTE No. 12 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **8** | **CONSORCIO BETA 2020** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2086935 | 10/20/2020 4:24:10 pm |
| **OBSERVACIÓN** | **EVALUACIÓN TÉCNICA**<br>1. Aclaración Formato No.3 respecto al contrato ejecutado por el SENA, dado que el integrante es la empresa SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S<br>2. Por otro lado queremos resaltar ante la entidad que tal y como se menciona dentro de la certificación la construcción de la misma se hizo con el fin de un acceso a la universidad dese Bagdad lo que indica claramente que corresponde a una vía urbana , sin embargo se adjunta información aclaratoria de dicha información<br>Adicional a ello se presenta aclaración de la fecha de inicio del contrato en mención..<br>La presente información obedece a una aclaración que no adiciona ni mejora muestra propuesta. | | | |
| **RESPUESTA DE LA ENTIDAD** | Para el contrato de orden No 2, el proponente aporta formato 3 ajustado. sin embargo, no se videncia claramente la mision publica de los espacios y las vias, por lo tanto, no es posible validar el cumplimiento de la Matriz 1 – Experiencia, por lo anteriro el contrato no es validado.<br><br>Para el contrato de orden No 6, el proponente aporta certificación evidenciando vias urbanas, por lo tanto se valida el contrato en mencion. | | | |

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **2** | **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |
| **OBSERVACIÓN** | | | | |

| No. | PROPONENTE No. 8 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| **2** | **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2077079<br>CO1.MSG.2072556 | 10/16/2020 6:02:51 pm<br>10/15/2020 5:40:51 pm |
| | **SUBSANE JURIDICO DE CIVILTEC INGENIEROS LTDA**<br><br>De acuerdo al informe de evaluación se anexa al presente comunicado la siguiente información:<br><br>Formato 7B- Carta de compromiso de Coordinador de consultoria<br>Formato 6 - Certificado de pagos de seguridad social | | | |
| **RESPUESTA DE LA ENTIDAD** | El proponente aclara el formato 7B, con lo cual el proponente se califica como Hábil. | | | |

| No. | PROPONENTE No. 10 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| | **CONSORCIO 017 AP** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2116897 | 10/28/2020 6:52:32 pm |
| **OBSERVACIÓN** | Teniendo en cuenta el documento de solicitud de aclaración, nos permitimos aclarar tanto al proponente No. 10, como a la entidad, que los contratos aportados pertenecen a Estudios y diseños o interventoría de estudios y diseños para la construcción o rehabilitación o mejoramiento de **espacio público asociado a la infraestructura de transporte**. Y que como se puede validar en el contrato aportado en orden No 2 y 3 Se incluyen estudios y diseños para la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.<br>Adicionalmente, cada uno de estos certificados aportados se han presentado en procesos anteriores del IDU donde han sido aceptados con éxito y sin ningún tipo de objeción por parte de la entidad.<br><br>A continuación, compartimos algunas imágenes tomadas de la experiencia presentada en el proceso, solicitando así, la respectiva validación por pate de la entidad. | | | |

| No. | PROPONENTE No. 10 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| | **CONSORCIO 017 AP** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2116897 | 10/28/2020 6:52:32 pm |

4.- La PLISAN es una urbanización industrial con una superficie total de 309 hectáreas, distribuida en los siguientes usos:

| | Sup m² | Sup Ha |
|---|---|---|
| Parcelas edificables | 1.681.444,0 | 168,144 |
| Equipamientos y Servicios urbanos | 148.100,0 | 14,810 |
| Viario y aparcamientos | 773.542,0 | 77,354 |
| Zonas verdes | 449.393,9 | 44,939 |
| Reserva de suelo para infraestructuras | 38.950,0 | 3,895 |
| | **3.091.429,9** | **309,143** |

En una primera fase se urbanizan los sistemas generales, como vías urbanas distribuidoras de la urbanización (99.700 m2 de viario y 59.044 m2 de zonas verdes)

Las características de la asistencia técnica han consistido en:

- El diseño de la infraestructura de los sistemas generales.
  - Trazado.
  - Drenaje
  - Pavimentación.

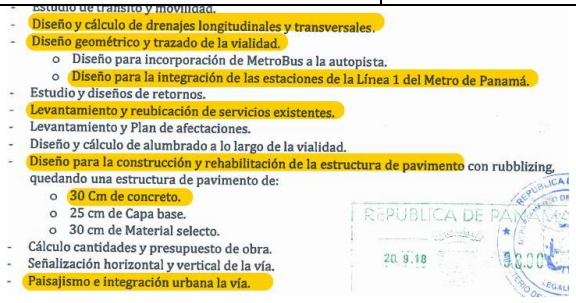
- El diseño de las redes de servicios en área urbana, con capacidad para soportar todo el desarrollo de la urbanización (227,9 hectáreas construidas):
  - Red abastecimiento de agua potable.
  - Redes separativas de aguas: pluviales y residuales.
  - Red de iluminación pública.
  - Red de electricidad.
  - Red de telecomunicaciones.
  - Red de gas natural.

- *Proyecto 01: "Itinerario peonil e ciclista na LU-111. Treitos: Rábade (P.Q. 1+180-1+400), Begonte (P.Q. 1+400-6+450), Cospeito (P.Q. 6+450-17+485) e Vilalba (P.Q. 17+485-18+420)", de clave LU/16/098.06.*
- *Proyecto 02: "Itinerario peonil e ciclista na LU-121. Treitos: Vilalba (PQ. 0+000 - 0+425) e Abadín (P.Q. 0+425 - 3+700)", de clave LU/16/100.06.*
- *Proyecto 03: "Itinerario peonil e ciclista na LU-113. Treito: Abadín (P.Q. 22+800 – 30+460)", de clave LU/16/099.06.*

*Tipo de carreteras: Sendas peatonales y ciclistas en carreteras de la Red Primaria Complementara de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

*Nombre de las carreteras: LU-111, LU-121 Y LU-113.*
- *LU-111: Rábade (A-6) - O Santo (LU-120)*
- *LU-121: O Santo (LU-120) - Moncelos (LU-113)*
- *LU-113: Rozas (N-640) - Abadín (A-8)*

*Presupuesto total de ejecución: 1.532.426,32 euros (incluido IVA)*
- *Proyecto 01: 623.630,50 €*
- *Proyecto 02: 518.553,23 €*
- *Proyecto 03: 390.242,59 €*

| No. | PROPONENTE No. 10 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| | **CONSORCIO 017 AP** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2116897 | 10/28/2020 6:52:32 pm |
| | <br>- Estudio de tránsito y movilidad.<br>- Diseño y cálculo de drenajes longitudinales y transversales.<br>- Diseño geométrico y trazado de la vialidad.<br>o Diseño para incorporación de MetroBus a la autopista.<br>o Diseño para la integración de las estaciones de la Línea 1 del Metro de Panamá.<br>- Estudio y diseños de retornos.<br>- Levantamiento y reubicación de servicios existentes.<br>- Levantamiento y Plan de afectaciones.<br>- Diseño y cálculo de alumbrado a lo largo de la vialidad.<br>- Diseño para la construcción y rehabilitación de la estructura de pavimento con rubblizing, quedando una estructura de pavimento de:<br>o 30 Cm de concreto.<br>o 25 cm de Capa base.<br>o 30 cm de Material selecto.<br>- Cálculo cantidades y presupuesto de obra.<br>- Señalización horizontal y vertical de la vía.<br>- Paisajismo e integración urbana la vía.<br>REPUBLICA DE PANAMA<br>20. 9.18 | | | |
| **RESPUESTA DE LA ENTIDAD** | Verificada la respuesta del proponente se evidencia lo siguiente:<br>1. Las imagenes aportadas corresponden a fragmentos tomados de cada una de las certificaciones aportadas sin conexión alguna entre si.<br><br>2. Verifiadas cada una de las certificaciones se encontro lo siguiente:<br>• Cto de orden no 1, no evidencia espacio publico.<br>• Cto de orden no 2, no evidencia espacio publico.<br>• Cto de orden no 3, no evidencia espacio publico.<br>• Cto de orden no 4, evidencia espacio publico, pero no evidencia ejecucion de redes subterraneas de servicios publicos.<br>• Cto de orden no 5, evidencia espacio publico, pero no evidencia ejecucion de redes subterraneas de servicios publicos.<br>• Cto de orden no 6, no evidencia espacio publico, por otro lado, el contrato no es valido dado que no se aclaro solicitud realizada en el informe de evalucion preliminar con respecto a no se evidencia la competencia de la empresa contratante para contratar los estudios y diseños de obra públicas, o si se trata de un subcontrato, de una concesión, o contrato entre particulares. Se debe aclarar con los documentos establecidos en el pliego de condiciones y aportar la documentación dependiendo del caso que corresponda, para validar la experiencia.<br><br>Cabe aclarar que para efectos de evalucion se da aplicación al glosario publicado para el presente proceso el cual indica que:<br><br>**"Espacio Público:** Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, plazas, ciclorrutas, vías peatonales, andenes y alamedas".<br><br>Por otro lado, para la validez de la experiencia en:<br><br>ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE **ESPACIO PÚBLICO** ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS | | | |

| No. | PROPONENTE No. 10 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| | **CONSORCIO 017 AP** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2116897 | 10/28/2020 6:52:32 pm |
| | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS para la **ejecución de redes subterráneas de servicios públicos,**<br><br>Se deben dar las dos condiciones en el mismo documenrto, por lo anterior se reitera que no se evidencia la ejecucion de redes subterraneas de servicios publicos en la experiencia de ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE **ESPACIO PÚBLICO** ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS. | | | |

| No. | PROPONENTE No. 12 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| | **CONSORCIO BETA 2020** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2105499 | 10/26/2020 3:08:22 pm |
| **OBSERVACIÓN** | Una vez revisada la solicitud de aclaración del contrato SENA, nos permitimos indicar lo siguiente:<br><br>El proyecto final contempló el diseño de paisajismo integrado al componente vial – (ver sombra color rojo) paisajismo (jardines) y plazoleta frente a vía de acceso y accesos vehicular en los extremos (vía de acceso y aparcamiento) al centro SENA Buenaventura:<br><br><br><br><br>Lo anterior indica de manera clara e inequívoca que el urbanismo que fue objeto del diseño, fue parte de la vía diseñada, así las cosas solicitamos a la entidad tener en cuenta dicho contrato a la luz de las antiguas aclaraciones. | | | |

| No. | PROPONENTE No. 12 | MEDIO DE RECEPCIÓN | No. RADICADO | FECHA Y HORA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|
| | **CONSORCIO BETA 2020** | PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II | CO1.MSG.2105499 | 10/26/2020 3:08:22 pm |
| **RESPUESTA DE LA ENTIDAD** | Se aclara al proponente que los documentos idóneos aportados para validez de la experiencia requerida deben cumplir los numerales 4.1.4 y 4.1.5 del pliego de condiciones, de tal forma que el documento aportado no es válido.<br><br>Ahora bien, con respecto a la aclaración emitida, con mensaje CO1.MSG.2105499 del 26 de octubre a las 03:08 pm, la imagen solo muestra el proyecto de una construcción no identificable, mediante la misma no es posible evidenciar la construcción a la que se refiere, las vías públicas conectantes correspondientes, así mismo se ignora si el espacio público referido corresponde a espacio PUBLICO o si pertenece a uso exclusivo del centro de aprendizaje. Por lo tanto, es imposible determinar la naturaleza de las vías y/o los espacios, (públicos o privados)<br><br>Por lo anterior, no se valida el contrato de orden No 2. | | | |

## 4. RESUMEN CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

| | PROPONENTE | REQUISITOS HABILITANTES | | | FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA | | | | | PUNTAJE TOTAL MAX. 100 PUNTAJE MÍNIMO 77 | ORDEN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | OFRECIMIENTO DEL PERSONAL CLAVE DE ACUERDO CON LOS FORMATOS No.7, 7A, 7B y 7C | FACTOR 1 PONDERACIÓN POR PORCENTAJES QUE REPRESENTAN LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA VÁLIDOS | FACTOR 2 CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA. | CAPACITACIÓN | VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS. | APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | | |
| | | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | | | | | | | |
| | | NO HÁBIL | NO HÁBIL | NO HÁBIL | | | | | | | |
| | | RECHAZADO | RECHAZADO | RECHAZADO | 77 | 10 | 2 | 1 | 10 | 100 | |
| 1 | INGENIERIA Y GESTION VIAL S.A.S. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 10.00000 | 2 | 0 | 10 | 99.00000 | 1 |
| 2 | CONSORCIO VIAL IDU 017 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 0.00000 | NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR | 0 | 1 | 10 | 11.00000 | NO ELEGIBLE |
| 3 | CONSORCIO GEO TNM CARRERA 15 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 7.50796 | 2 | 0 | 10 | 96.50796 | 12 |
| 4 | CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTA | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 8.17223 | 2 | 1 | 10 | 98.17223 | 7 |
| 5 | CONSORCIO CONSULTORES BOGOTA | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 8.38278 | 2 | 1 | 10 | 98.38278 | 6 |
| 6 | CONSORCIO INTERVENTORIA SPM 017 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 8.99308 | 2 | 1 | 10 | 98.99308 | 2 |
| 7 | CONSORCIO URBANO 20-20 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 7.86843 | 2 | 1 | 10 | 97.86843 | 8 |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 8.48015 | 2 | 1 | 10 | 98.48015 | 5 |
| 9 | CONSORCIO VIAL DEL NORTE | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 7.69459 | 2 | 1 | 10 | 97.69459 | 9 |
| 10 | CONSORCIO 017 AP | RECHAZADO | HÁBIL | HÁBIL | 0.00000 | RECHAZADO | 0 | 1 | 10 | RECHAZADO | |
| 11 | CONSORCIO AVENIDAS BOGOTA | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 0.00000 | NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR | 2 | 1 | 10 | 13.00000 | NO ELEGIBLE |
| 12 | CONSORCIO BETA 2020 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 7.47261 | 2 | 1 | 10 | 97.47261 | 10 |
| 13 | CONSORCIO ESTUDIOS URBANOS HACE-JPS 01 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 7.46986 | 2 | 1 | 10 | 97.46986 | 11 |
| 14 | CONSORCIO CEMOSA - ICOEM | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 8.98180 | 2 | 1 | 10 | 98.98180 | 3 |
| 15 | CONSORCIO DISEÑOS K - 15 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 0.00000 | NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR | 2 | 0 | 10 | 12.00000 | NO ELEGIBLE |
| 16 | CONSORCIO URBANO 2020 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | 77.00000 | 8.61307 | 2 | 1 | 10 | 98.61307 | 4 |

## 5. CRITERIOS DE DESEMPATE:

El detalle de los resultados se puede evidenciar en los archivos que se publican con el presente documento.

Se expide en Bogotá, D.C., el 30 de octubre de 2020.

| EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN TÉCNICA |
|---|---|---|
| (ORIGINAL FIRMADO)<br>DTPS132 | (ORIGINAL FIRMADO)<br>DTPS 103 | (ORIGINAL FIRMADO)<br>DTPS 100 |